



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2017-00323-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JESSICA MARIA VELASQUEZ VELEZ
Fecha	13 de mayo de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso informándole que se incurrió en error en la radicación del auto del 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en el auto calendarado 27 de abril de 2021, mediante el cual el despacho se abstuvo de reconocer personería al apoderado de la demandada, se incurrió en error al digitar la radicación pues se colocó 2020-00323, en lugar de 2017-00323.

Como se trata de un error aritmético susceptible de ser corregido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que señala:

“cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Corregir el auto proferido el 27 de abril de 2021, en consecuencia, para todo efecto legal se tendrá que la radicación es 08001-40-53-010-2017-00323-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc b44e09d9929bcfbc019dc1de84d75e6e4acefc60bf761b4e565d5d98ab4e5

Documento generado en 13/05/2021 08:08:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2017-00709-00
DEMANDANTE	ALIADOS INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO	ANGELICA MARIA TORRES BARROS
FECHA	13 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$410.510
NOTIFICACIONES_____	\$71.000
TOTAL_____	\$481.510

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$481.510), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5eef6ecf651bcabc8da5f2367f293847b22441ed407a68db670bae84c073980

Documento generado en 13/05/2021 08:08:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Ejecutivo
radicación	08001-40-53-010-2017-00867-00
Demandante	INVERSIONES BCA FINANZAS SAS
Demandado	JAROL ANDRES HERNANDEZ Y OTRO
Fecha	13 de mayo de 2021.

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$ 322.690
NOTIFICACIONES_____	\$ 45.200
TOTAL_____	\$ 367.890

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$367.890), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c72ec4346c54b9b759ffd9f11bd8c576a35fc6fa8d24ede269c9f1de223d01

Documento generado en 13/05/2021 08:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00815-00
Demandante	COOPHUMANA.
Demandado	LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO
Fecha	13 de mayo de 2021.

Informe Secretarial: Señora Juez; al despacho el presente proceso, informándole que la apoderada del demandante cumplió la carga ordenada en auto anterior, recibida en el correo institucional el día 20 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del 22 de enero de 2020, se libró orden de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA y a cargo de LUIS FERNANDO DE CASTRO.

La apoderada de la ejecutante, el 10 de febrero de 2020, intentó la notificación del ejecutado a través de DISTRIENVÍOS SAS, en la Carrera 39 No. 70-55 Apto 1 Barrio Las Delicias, sin embargo, fue devuelta por encontrar el predio cerrado.

El 4 de septiembre de 2020, intentó la notificación mediante el correo electrónico luisferdecas@hotmail.com, aparentemente exitosa según certificación de ANDES SCD correo electrónico certificado, no obstante, el correo utilizado es distinto al mencionado en la demanda: luisferdcas@hotmail.com.

El 8 de marzo de 2021, el despacho cambió el criterio sostenido hasta el momento respecto a la notificación por correo electrónico contemplada en Decreto 806 de 2020 y se abstuvo de seguir adelante la ejecución hasta tanto la ejecutante cumpliera con la carga procesal de informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del señor LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO y allegara las evidencias correspondientes.

El 20 de marzo de 2021, la apoderada allega memorial donde manifiesta bajo la gravedad juramento que la información física como virtual del demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, para efectos de notificación, fue suministrada por la COOPERATIVA COOPHUMANA y aporta pantallazo de la solicitud del crédito del demandado donde consta que la dirección electrónica es luisferdcas@hotmail.com.

En consecuencia, si bien acató lo ordenado por el despacho y allegó la prueba de la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, esa



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

misma prueba nos indica que la notificación surtida el 4 de septiembre de 2020, se hizo en una dirección distinta a la contenida en la demanda y en la solicitud de crédito. Así mismo, que solo fue allegado el intento de notificación personal más no la notificación por aviso, vía electrónica.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución hasta tanto las notificaciones personal y por aviso del señor LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, se surtan mediante el correo electrónico luisferdcas@hotmail.com y estén soportadas con "acuse de recibo" generado por el iniciador del mensaje u otro medio de convicción pertinente, conducente y útil, tal como se le indicó en providencia del 8 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto las notificaciones personal y por aviso del señor LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, se surtan mediante el correo electrónico luisferdcas@hotmail.com y estén soportadas con "acuse de recibo" generado por el iniciador del mensaje u otro medio de convicción pertinente, conducente y útil, tal como se le indicó en providencia del 8 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effbeec3ccbba32193f753363bbc8213940a23ed6682a84262c79aba0e2bd2
c

Documento generado en 13/05/2021 08:08:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00002-00
Demandante	MARTHA ISABEL JANNER LUNA
Demandado	FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ.
Fecha	13 de mayo de 2021.

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.350.000
PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO_____	\$16.000
TOTAL_____	\$3.366.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.366.000), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a02de421fdd1dad366bde519dffffbb1e924431ae9a45f8a73e23f0338b9014

Documento generado en 13/05/2021 08:08:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00002-00
Demandante	MARTHA ISABEL JANNER LUNA
Demandado	FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ.
Fecha	13 de mayo de 2021.

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado, con solicitud de seguir adelante la ejecución recibida en el correo institucional el día 7 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El 29 de enero de 2020, con base en el Pagaré número 78617673-0018, se libró orden de pago a favor de MARTHA ISABEL JANNER LUNA y a cargo de FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$67.000.000) correspondiente a capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se exigieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 26 de febrero de 2021, vía correo institucional, la apoderada de la demandante allegó certificación de la empresa de correos, de que la citación de la notificación fue entregada a la demandada en la Calle 3B transversal 3B-105 Plazuela del Mar 2 Torre 1 Apto 904 de Barranquilla, el 9 de febrero de 2021.

El 17 de marzo de 2021, anexó la certificación de la empresa de correos de entrega del aviso de notificación, el 16 de marzo de 2021.

El 15 de abril de 2021, la Doctora MARISABELLA ROMERO SAN JUAN, presentó poder conferido por la señora FLORELIA HIGUERA SANJUAN, para representarla en el proceso de la referencia, sin embargo, en auto del 23 de marzo de 2021, el despacho se abstuvo de reconocerle personería por cuanto el poder no cumplía lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, hasta tanto fuese conferido en debida forma.

Pese a lo anterior, la profesional del derecho guardó silencio, pues no subsanó los defectos del poder, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

CONSIDERACIONES

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

el Juez ordenará, mediante auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la señora FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.350.000), equivalente al 7% de la pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf2ba62b788a9df55eca76fd36ff6d78f4f10ac261d9d603da956796085c8bf

Documento generado en 13/05/2021 08:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00011-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES - CISA
Demandado	SOFIA REYES DE ESCORCIA Y OTRO.
Fecha	13 de mayo de 2021.

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado, con solicitud de correr traslado de excepciones de mérito, recibida en el correo institucional el día 5 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que las demandadas SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA y NELSY BEATRIZ MARTINEZ AVILA, otorgaron poder al Doctor ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO, para que las represente en el proceso de la referencia, así mismo, que el apoderado presentó excepción de mérito.

Como el poder cumple lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, se

RESUELVE

Primero: Correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentadas por las demandadas SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA y NELSY BEATRIZ MARTINEZ AVILA, para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA y NELSY BEATRIZ MARTINEZ AVILA al Doctor ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO, identificado con la C. C. 9.264.176 y T.P. 69.003 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b281c56ca354d4abe487216cf50103ce7ff0a355a7735770b19e51050e9529e3

Documento generado en 13/05/2021 08:08:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00249-00
Demandante	GUILLERMO ANTONIO DONADO
Demandado	LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL Y OTRO.
Fecha	13 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el 9 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado del demandante Doctor WILLIAM CEPEDA VILLEGAS, solicita seguir adelante la ejecución bajo las siguientes consideraciones:

- Que se tenga por no contestada la demanda, bajo el amparo del artículo 97 del C.G.P., teniendo en cuenta que han pasado doce (12) días hábiles desde la notificación allegada por correo electrónico el día 15 de febrero del año en curso, para que los demandados hagan pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones.
- Que hasta la fecha no ha recibido contestación de la demanda, en concordancia con el art 3º Decreto 806 de 2.020, que dispone que se debe enviar copia de la contestación de la demanda y de cualquier memorial a todas las partes.
- Así mismo, bajo consulta realizada en TYBA no se encuentra disponible la visualización del proceso.

Examinado el expediente digital, se observa que el 20 de enero de 2021, el demandado LUIS CARLOS VERGEL PEÑA, presentó escrito donde manifestaba que se había enterado de la existencia de un proceso en su contra, por lo que estaba dispuesto a notificarse y obtener copias del expediente. Posteriormente, el 12 de febrero y el 15 de febrero de 2021, allegó el poder otorgado al Doctor ALFREDO PEÑA SALOM, a quien se le reconoció personería para actuar, en auto del 5 de marzo de 2021.

Por su parte, el apoderado demandante, en correo del 15 de febrero de 2021 adjuntó constancias de haber notificado a los señores LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL y LUIS CARLOS VERGEL PEÑA, mediante los correos electrónicos luiscarlosvergel@hotmail.com y vergel1973@hotmail.com, respectivamente, incluyendo copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y auto de subsanación.

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS CARLOS VERGEL PEÑA se

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico, Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
encuentra debidamente notificado, a través de apoderado, se analizará el proceso de notificación del demandado LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL.

Para ello, se tendrá cómo válida la notificación efectuada mediante mensajes de datos, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en el Código General del Proceso, en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020, entre ellos:

- *El interesado en la notificación deberá afirmar, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.*
- *El interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.*
- *Las citaciones para notificación personal y por aviso remitidas al demandado deberán estar soportadas con el "acuse de recibo" generado por el iniciador del mensaje u otro medio de convicción pertinente, conducente y útil.*
- *Cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.*

En la demanda, se señaló como su dirección electrónica de LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL luiscarlosvergel@hotmail.com, sin embargo, no informó la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del ejecutado ni allegó las evidencias correspondientes, tampoco está soportada la notificación con "acuse de recibido", lo que implica que no están reunidos los requisitos precitados.

En consecuencia, como en el proceso de notificación realizado por correo electrónico al señor LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL, no se llenaron todos los requisitos mencionados, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución hasta tanto la ejecutante cumpla con esa carga procesal.

Adicionalmente, se observa que el señor LUIS CARLOS VERGEL PEÑA confirió poder al Doctor CARLOS ANDRES CHAPMAN SALINAS, recibido en el correo institucional el 25 de marzo de 2021, acto de procuración que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 804 del 4 de junio de 2020.

Asimismo, confirió poder al Doctor FREDDY JOSE ACOSTA ESTRADA, quien lo presenta el 16 de abril de 2021, no obstante, no cumple con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto el poder sea conferido en debida forma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto el

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico, Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
ejecutante cumpla con la carga procesal de informar la manera en que obtuvo la dirección electrónica del señor LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL, allegue las evidencias correspondientes y soporte la notificación personal y la notificación por aviso, con “acuse de recibido”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado del señor LUIS CARLOS VERGEL PEÑA al Doctor CARLOS ANDRES CHAPMAN SALINAS identificado con C.C. 72.224.859 y T.P. 119.709 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Tercero: abstenerse de reconocer personería al Doctor FREDDY JOSE ACOSTA ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.
Jueza

JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635f2a0fd0a3ef5bd17ef2d9448c2547abc9c88427d03ec2480e30c84ae1a25c

Documento generado en 13/05/2021 08:08:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Jurisdicción voluntaria
Radicación	08001-40-53-010-2020-00464-00
Demandante	RUBI CAROLINA DEVIS GONZALEZ.
Fecha	13 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con autorización para dependiente judicial, recibida en el correo institucional el 4 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa memorial en que el apoderado de la demandante acredita a MARIA CAMILA CURVELO BONIVENTO, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma del Caribe, como su dependiente judicial para que realice vigilancia, control, recepción y entrega de memorial y oficios desde su correo electrónico camilacurvelo21@gmail.com, además, la autoriza para solicitar copias y revisar los expedientes digitales, entre otras facultades.

El artículo 27 del Decreto 196 de 1971 establece:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

De los requisitos señalados en la norma en cita, el apoderado de la demandante no allegó la certificación expedida por la Universidad Autónoma del Caribe de que MARIA CAMILA CURVELO BONIVENTO cursa estudios de derecho, motivo por el cual no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información en los términos del inciso segundo del artículo en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

Único: Abstenerse de reconocer las facultades conferidas por el apoderado de la demandante a MARIA CAMILA CURVELO BONIVENTO por no haber acreditado su calidad de estudiante de derecho.

En consecuencia, no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información sobre el asunto referenciado, en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.
Jueza

JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8e32a35bee3dc68be5e2fdb179d9a12c6727353f1b81a164dda1128f764af
3**

Documento generado en 13/05/2021 08:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00485-00
Demandante	INMOBILIARIA ARGUELLES.
Demandado	IPS FUNDACION LUGAR DE ENCUENTROS SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTRO
Fecha	13 de mayo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con autorización como dependiente judicial, recibida en el correo institucional el 29 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa memorial en que el apoderado del demandante autoriza a KATHERINE NUÑEZ ROJAS, para que a través de su correo electrónico knuñez@tresmaria.info, agregue memoriales, solicite información del proceso, oficios, copias de autos y copia del expediente digital.

El artículo 27 del Decreto 196 de 1971 establece:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

De los requisitos señalados en la norma en cita, el apoderado de la demandante no allegó certificación de que KATHERINE NUÑEZ ROJAS cursa estudios de derecho, motivo por el cual no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información en los términos del inciso segundo del artículo en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Único: Abstenerse de reconocer las facultades conferidas por el apoderado de la demandante a KATHERINE NUÑEZ ROJAS, por no haber acreditado su calidad de estudiante de derecho.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

Whatsapp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





En consecuencia, no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información sobre el asunto referenciado, en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.
Jueza

JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad83802bb62d535a11c21c1537e0a0488a46e51539723ca4e21eb9826347754e

Documento generado en 13/05/2021 08:08:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00489-00
Demandante	CLINICA LA VICTORIA S.A.
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha	13 de mayo de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con poder, recibido en el correo institucional el día 30 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, allegó los siguientes documentos:

- Poder conferido por HECTOR ARENAS CEBALLOS, en su condición de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO, a la Dra. YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación de SEGUROS DEL ESTADO a 30 de abril de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Como el poder fue conferido respetando lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se

RESUELVE

Único: Reconocer personería para actuar como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la Doctora YASMIN DE LA ROSA PEDROZA identificada con C.C. 32.747.709 y T.P. 124.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Jd.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d65423963e14e47d894bb94fc0f6d91ab1b2be927dfbad1527890b6dafd8cf

Documento generado en 13/05/2021 08:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

